



**Dirección de Secretaría General**

**RESOLUCIÓN N° 946**

**EL SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICA**

**Que**, la Cámara Edilicia en Sesión Ordinaria del 10 de abril del año 2018,

**CONSIDERANDO**

El informe técnico con guía de documentos internos N° M 434 de fecha 10 de abril del 2018, suscrito por la Ing. Laura Querido, Ing. Fabián Rivadeneyra, Ing. José Caminos, Ing. Byron Guevara, y Sr. José Pozo, mediante el cual ponen a consideración, ampliar la resolución de Concejo N° 914, adoptada por la Cámara Edilicia en sesión extraordinaria de fecha 21 de febrero del 2018;

**Que**, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución establece que es deber del Estado "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

**Que**, el Art. 238 de la norma legal antes descrita señala "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...),

**RESOLVIÓ**

Ampliar la resolución N° 914 de fecha 21 de febrero del 2018, incrementando a continuación del artículo siete, lo siguiente:

**Art. 8.- De las categorías:**

- a. Servicio Doméstico: Corresponden a esta categoría aquellos abonados que utilizan el agua en forma normal, en edificio de viviendas ya que sean individuales o colectivas, pagarán de acuerdo al reglamento interno.
- b. Servicio Comercial: Esta categoría corresponde al abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que están destinados a los fines señalados como: restaurantes, bares, cafeterías, fuentes de soda, supermercados y mercados particulares, salones de bellezas, hospitales, clínicas y Dispensarios médicos particulares, establecimientos' particulares, educacionales, terminales terrestres y aéreas, despensas,



residenciales, pensiones y similares, pagarán de acuerdo al reglamento interno.

- c. **Servicio Industrial:** Esta categoría abarca el abastecimiento de agua potable a los predios en donde se desarrollan actividades productivas. A esta categoría corresponden: fábricas de cerveza, gas carbónico, Agua mineral, bebidas gaseosas, cemento, artículos de cabuya, plásticos, jabones, embotelladoras, derivados de la caña de azúcar, lavadora de carros, lavanderías de ropa, tintorerías, hoteles, camales, fábricas de materiales de construcción, baños, piscina, mecánicas, automotrices, industriales y agrícolas, pagarán de acuerdo al reglamento interno.
- d. **Servicio Oficial:** Las instituciones de beneficio con finalidad social o pública, así como los establecimientos educativos gratuitos.

**Art. 9.- De la Tasa de Basura.-** El cobro de dos dólares americanos, de acuerdo art.4 y disposición transitoria primera de la ordenanza que regula la determinación, administración, recaudación y control de la tasa por el servicio de recolección de desechos sólidos.

**Art. 10.- De los gastos administrativos:**

- a. Se establecerá 0.25 centavos por procesamiento (costo de material USD 0.12 y digitación 0.13).
- b. Se cobrará por costos de materiales utilizados en las instalaciones intradomiciliarias, dependiendo del caso (previo presupuesto) y mano de obra, estos valores serán incluidos en tres planillas mensuales por consumo de agua potable, en el rubro de reparaciones; además se ingresará estos valores adicionales directamente en la Unidad de Catastro y Facturación para su respectivo control y seguimiento del caso.
- c. Se cobrará el 2% del SBU por el servicio de las siguientes inspecciones: inspecciones nuevas de agua potable, exceso de consumo, suspensión definitiva, reinstalación y habilitación del servicio, traspaso de nombre, cambio de medidor y categorías, estos valores serán ingresados mediante un título directo en secretaría de agua potable.

**Art 11.- De la forma y valores de pago:**

- a. Se establecen los siguientes valores básicos mensuales, de acuerdo al caso:

DESCRIPCION	DOMESTICO Y OFICIAL	COMERCIAL E INDUSTRIAL
Medidores que no marcan	USD 2.00	USD 4.00
Acometidas directas o sin	USD 2.00	USD 4.00

